



CONCESIONARIA
Rumichaca
Pasto



JP-029-18

San Juan de Pasto, 26 de enero de 2018

*Recivido Lucia María López
31 de Enero*

Señora:

LUCIA MARÍA LÓPEZ DE MIÑO.

Urbanización El Chirimoyal - Manzana B: Casa 8.

Vereda Pedregal, Municipio de Imués (Nariño).

Celular: 3136273144

La Ciudad.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta petición con serial de radicado No. R002060-17.**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S** muy atentamente se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. En cuanto a su inconformidad por el avalúo emitido por Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, que sustentó la oferta formal de compra de su predio, muy atentamente nos permitimos informarle que el mismo fue elaborado cumpliendo con la normativa legal vigente establecida para tal efecto, conformada principalmente por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Resolución IGAC 620 de 2008.

Del mismo modo, debemos manifestar que el citado informe fue emitido por parte de una corporación legítimamente constituida, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia y las demás normas que regulan la materia.

2. En cuanto a las inquietudes suscitadas por el lucro cesante del predio objeto de estudio, la Resolución 02684 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 6, establece específicamente los contratos en los cuales es posible calcular el ingreso derivado del mismo y por tal razón, pueden ser susceptibles de reconocimiento en el marco del proceso de adquisición predial.

Por lo anterior, se mantiene el valor ofertado y se recuerda que los términos para su aceptación están en curso de conformidad con el artículo 4 de la ley 1642 de 2014¹.

Considerando que dicho término se encuentra vigente, la invitamos nuevamente para acceder a la enajenación voluntaria en los términos señalados a través de nuestra Oficina Predial, en donde cualquier reunión o inquietud sobre el referido proceso será atendido por el abogado

¹ Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, conllevando en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.



www.uniondelsur.co

facebook.com/uniondelsur

uniondelsur

UNION DEL SUR

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Nariño - Colombia



NIT 900.680.646-3

CONCESIONARIA
Rumichaca 9
Pasto



JP-029-18

OMAR CAMILO BERMEO NOGUERA. email ocbermeo@uniondelsur.co. Teléfono: 311 7386229.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA

Director Jurídico Predial

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Bermeo
Revisó: Y. Ospina



www.uniondelsur.co

facebook.com/uniondelsur

wa.uniondelsur

Union del Sur

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio FAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Nariño - Colombia